

Salta, 29 de Abril de 2026. -

**EXPEDIENTE N.º 0042/2026.**

**RESOLUCION N.º 0047/2026.**

## **VISTOS**

Lo dispuesto por el art. 32 de la ley 6556/89, por lo cual el afiliado puede solicitar suspensión en la afiliación por ejercer la profesión únicamente como empleado en relación de dependencia, con un régimen de dedicación exclusiva, en organismos estatales, y sin ejercicio de la profesión en forma independiente (sea en forma habitual o esporádica). \_\_\_\_\_

La Resolución N.º 010/20(bis), dictada por este Consejo de Administración, mediante la cual se establecen los requisitos y documentación a presentar, como así también el plazo retroactivo para la suspensión, computada a partir de la fecha de presentación por el afiliado de todos los extremos legales. \_\_\_\_\_

La presentación efectuada por el Dr. DIAZ CESAR ALBERTO, M.P. N.º 2039 (fs. 1/3), por la que solicita la suspensión en la afiliación con encuadre en la citada Resolución, a partir del día 04/02/2026 hasta que permanezca en el cargo, por trabajar como Gerente General dependiente del hospital “Dr. Nicolas Pagano” de San Antonio de los Cobres, bajo un régimen horario con dedicación exclusiva. \_\_\_\_\_

## **Y CONSIDERANDO**

Que de la documentación aportada (fs.8/9), surge que el afiliado cumple funciones como Gerente General dependiente del hospital “Dr. Nicolas Pagano” de San Antonio de los Cobres, bajo un régimen horario con dedicación exclusiva, y su cargo se extiende desde el periodo 04/02/2026 hasta que permanezca en el cargo. \_\_\_\_\_

Que el presentante se encuentra afiliado a la Caja desde el 1º de enero de 1990, registrando aportes correspondientes al período comprendido entre/1990 y mayo/2023. Con fecha 24/05/2023 se canceló su matrícula y se le otorgó el beneficio de jubilación ordinaria conforme Resolución N.º 0080/23, produciéndose la reafiliación con fecha 27/03/2026. Asimismo, a fs. 22 consta que el afiliado registra deuda por los meses marzo y abril 2026. \_\_\_\_\_

Que, a la fecha de la solicitud, el interesado manifiesta desempeñarse exclusivamente en relación de dependencia. A fs. 10/11 obra constancia de ARCA, de la cual surge que no registra impuestos activos ni actividad compatible con el ejercicio de la medicina. Asimismo, a fs. 12/13 se incorpora recibo de haberes donde consta el régimen horario. En virtud de lo expuesto, puede presumirse que no ejerce la profesión de manera independiente. \_\_\_\_\_

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución N.º 010/20 (bis) y concordantes, el afiliado debe acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 32 de la Ley 6556/89 durante los períodos respecto de los cuales solicita la excepción de aportar, pudiendo reconocerse la eximición con efecto retroactivo hasta un máximo de doce (12) meses —o por un plazo menor, según corresponda— contados desde la fecha en que se haya cumplimentado íntegramente la documentación exigida. \_\_\_\_\_



Caja de Jubilaciones y Pensiones para  
Médicos de la Provincia de Salta

Que, en el caso bajo análisis, y atento al carácter permanente de su designación, corresponde otorgar la suspensión de la afiliación por el término de un (1) año (12 meses), debiendo el interesado, al vencimiento de dicho plazo, acreditar la continuidad en el cargo a fin de gestionar su renovación por igual período. \_\_\_\_\_

Que las obligaciones establecidas por medio del art. 74° de la ley 6556/89 y modificatorias, por las cuales la afiliada debe suministrar todo informe referido a su situación frente a las leyes previsionales, exhibir comprobantes justificativos y permitir inspecciones, etc. \_\_\_\_\_

Por ello: \_\_\_\_\_

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION  
DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARA  
MEDICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
RESUELVE**

**I. - ACORDAR** al Dr. CESAR ALBERTO DIAZ, M.P. N.º 2039, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/02/2026 hasta el día 28/02/2027 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/03/2027, por los motivos expuestos en los considerandos.

**II.- EMPLAZAR** al afiliado para que, atento al carácter permanente de la dedicación exclusiva invocada, acredite en forma anual —cada doce (12) meses— la subsistencia de los requisitos legales que justifican la suspensión de la afiliación, debiendo a tal efecto solicitar expresamente la renovación de la misma y acompañar constancia de ARCA de no inscripción en actividad económica vinculada al ejercicio profesional o ausencia de facturación, así como certificado laboral que acredite la continuidad en el régimen de dedicación exclusiva. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al alta automática en la afiliación y podrá implicar la aplicación retroactiva de aportes desde la fecha en que se presuma la falta de cumplimiento de los extremos legales previstos en el art. 32 de la Ley 6556/89 y normativa concordante. \_\_\_\_\_

**III. -** En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.º 6556 modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507. \_\_\_\_\_

**IV. -** La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. \_\_\_\_\_

**V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE** en el libro de Resoluciones. - \_\_\_\_\_

Salta, 29 de Abril de 2026. -

**CEDULA DE NOTIFICACION:**

**REF: Expte. N° 0042/26 – Solicitud de  
Suspensión por Dedicación Exclusiva –  
Dr. Cesar Alberto Diaz – MP 2039-----**

**DR./A: CESAR ALBERTO DIAZ**  
Domicilio: Avda Los Incas N° 2915, B° Grand Bourg - Salta  
Domicilio Electrónico: cesarapoli07@hotmail.com

Se le hace saber a Ud. Que en el expediente de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "Salta 29 de agosto de 2026. EXP N.º 0042/26. RES. N.º 0047/26. Y VISTOS (...). CONSIDERANDO (...) Y RESUELVE: \_\_\_ I. - ACORDAR al Dr. CESAR ALBERTO DIAZ, M.P. N.º 2039, la suspensión en su afiliación por afectación a régimen de Dedicación Exclusiva (art. 32 ley 6556), desde el día 01/02/2026 hasta el día 28/02/2027 inclusive, generándose automáticamente alta en la afiliación a partir del día 01/03/2027, por los motivos expuestos en los considerandos. - \_\_\_ II. - EMPLAZAR al afiliado para que, atento al carácter permanente de la dedicación exclusiva invocada, acredite en forma anual —cada doce (12) meses— la subsistencia de los requisitos legales que justifican la suspensión de la afiliación, debiendo a tal efecto solicitar expresamente la renovación de la misma y acompañar constancia de ARCA de no inscripción en actividad económica vinculada al ejercicio profesional o ausencia de facturación, así como certificado laboral que acredite la continuidad en el régimen de dedicación exclusiva. El incumplimiento de dicha obligación dará lugar al alta automática en la afiliación y podrá implicar la aplicación retroactiva de aportes desde la fecha en que se presuma la falta de cumplimiento de los extremos legales previstos en el art. 32 de la Ley 6556/89 y normativa concordante. - \_\_\_ III. - En el período de suspensión, la Caja no efectuará cargos por aportes previsionales, no contando el interesado con ninguna cobertura previsional prevista en la Ley N.º 6556 modificada parcialmente por Ley N.º 6787 y por Ley N.º 7507. - \_\_\_ IV. - La presente resolución podrá ser recurrida mediante los siguientes recursos: A) Aclaratoria dentro de los tres (3) días de notificados y B) Reconsideración, dentro de los diez (10) de notificados, conforme disposiciones del art. 15º ley 6556/89. - \_\_\_ V. - COPIESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE en el libro de Resoluciones". - FDO. Dres. Héctor Facundo Iñiguez (presidente) Y Hugo Antonio Tula (secretario). -

**QUEDA UD. LEGALMENTE NOTIFICADO. -**



**Dr. IÑIGUEZ, HÉCTOR FACUNDO**  
Presidente  
C.J.P.M.S.